UMC
UNIVERSIDAD
MIGUEL DE CERVANTES

Magister en Educación Mención Gestión de Calidad

Trabajo de Grado Formato Tesina

Tesina: Educación Pública y Privada

Estudiante: Reinaldo H. Figueroa Alarcón

Prof. Guía: Amely Vivas

Septiembre 2021

INDICE

Materia Página

Introducción……..2

Marco Justificativo…….. 4

Marco Teórico……. 8

Marco Metodológico……..22

Análisis de Resultados…….23

Marco Conclusivo……..33

Bibliografía…….38

INTRODUCCIÓN

Una legislación bien concebida, debe considerar, como materia de importancia primordial la institución de la familia, para garantizar la función del hogar, para crear las condiciones sociales en las que cada generación nueva vendrá a perpetuar la labor y el destino de la patria.

La familia, padre madre hijos, constituye la célula social fundamental de una nación, la razón de ser esencial de la comunidad política es precisamente proporcionar a la familia, las garantías de seguridad material y moral indispensable al cumplimiento de su misión esencial de preparación y de educación física intelectual y espiritual de las futuras generaciones.

El error individualista de Rousseau /// y de otros ideólogos que lo siguieron es la de haber considerado siempre al individuo y no a la familia, como una unidad natural y orgánica para la cual y alrededor de la cual, debe constituirse la comunidad social, en la complejidad y en la diversidad de sus elementos jerárquicos.

La familia unidad fundamental y célula de la sociedad es el concepto dominante en el wue nos proponemos investigar cuales normas y cual sistema de educación es el wue mejor proporciona o armoniza la toma de decisión de los padres sobre la sana educación de los hijos en la familia honrada, moral y eficaz wue procura la excelencia de los hijos para el bien publico y la prosperidad del país.

MARCO JUSTIFICATIVO

En el mundo actual y en particular en nuestro país los problemas de la educación y de la enseñanza vienen generando debates em función de intereses tan apasionados como legítimos. A este debate se le suman problemas de orden legislativos y políticos, los que se han exacerbado en el actual contexto de no saber cuál será la filosofía del derecho que primará en la construcción de la nueva constitución para el país, pocas cosas son tan gravitantes para las políticas educacionales como las que acabamos de mencionar aquí.

El problema de la misión y de las atribuciones del estado en materia de educación y de enseñanza abre la posibilidad cierta de referirnos a nuestro dilema ¿Cómo debe organizarse el sistema educativo chileno? .

Muchos son los países que bajo el influjo de la moda vuelven la mirada a ideas que consideran la educación y la enseñanza como dependiente en la mas amplia medida de competencia del poder estatal. El ideal según este concepto, consistiría en concebir la educación y la enseñanza en un servicio de tipo oficial o mejor expresado, en un monopolio del estado.

Al respecto cabe recapitular aquí la filosofía que se expresa en el derecho público fundado en las tradiciones de la civilización cristiano occidental, el exacto reparto de las competencias entre lo público y lo privado.

El derecho que importa proteger en materia de educación y enseñanza, es el derecho primordial de la familia.

Si hay un dominio de la naturaleza del hombre que luce con especial nitidez es que la competencia y la autoridad propia de la familia, es la educación y la enseñanza de los hijos. Educar, preparar para las responsabilidades de la vida futura en la visión normal, la misión esencial de los padres como complemento y continuación del hecho sublime de traer los hijos al mundo. Consecuentemente la educación de los hijos constituye con anterioridad a toda ley civil, la misión natural de la familia. Los profesores, maestros y educadores que cumplen abnegadamente sus tareas profesionales y técnicas, son ante todo los delegados de los padres, vale decir los representantes de la autoridad paterna y materna, de aquí, que queramos adentrarnos sin ideologismos, en la lógica de la organización educativa que ofrece las mejores oportunidades, la forma pública o la forma privada.

Este cuestionamiento entre la forma pública y la forma privada a trascendido en importancia desde que se iniciara el 2019 el proceso constituyente cuyos representantes han expresado mayoritariamente su interés de conseguir la universalidad del sistema educativo chileno desplazando o excluyendo a los establecimientos educacionales particulares y particular subvencionados en los niveles básicos y medios, otro tanto ocurre con las casas de estudios universitarios de carácter privado, tal es la relevancia del presente estudio.

Cabe hacer notar, que referencias al problema que aquí hemos descrito las encontramos en algunos intentos de alguna explicación parcial en Brunner, 1990, donde desarrolla los desafíos de la educación superior y la libertad de elegir la oferta educativa, otros estudios que hemos tenido al alcance son Cox, donde Garcìa Gauardilla, 2001, se refiere a la dicotomía entre lo Publico y lo privado en educación en un contexto general latinoamericano, por otro lado, Larrañaga, 1994, plantea la importancia de las políticas sociales en Chile durante la transición a la democracia, se trata de una referencia a la educación y desarrollo, asimismo Riveros Cornejo, 1998, plantea la relación entre calidad de educación en Chile y economía interna.

Al mencionar estos estudios dejamos establecidos la importancia de nuestro trabajo al intentar responder a la pregunta ya planteada sobre el rol que deberá tener el estado en materia de educación.

Objetivos de la investigación:

- Nos proponemos determinar la naturaleza de la controversia entre los modelos de administración de educación pública y privada en Chile.

Objetivos específicos:

- Conocer las oportunidades de desarrollo para niños y jóvenes en el modelo de administración de educación pública y en el modelo de administración privada.

- Identificar las diferencias y similitudes entre los modelos de educación pública y privada.

- Examinar la forma en que los modelos de administración se aplican a la organización educativa.

MARCO TEÓRICO

Nuestro enfoque en el tratamiento del tema en cuestión, está en que la comunidad política ha sido instituida para proteger, para garantizar derechos e intereses legítimos a la familia y no para expoliar o sustituir la misión natural de la familia.

Por otorgamiento y consideración legal, los padres son los primeros responsables de la educación y formación de los hijos. Un Estado bien organizado no disputará esa noble misión natural, por el contrario los respetará y los ayudará en el cumplimiento de ella. Este es el principio que domina la legitima solución de los problemas de jurisprudencia que se relacionan con la educación y la enseñanza.

Ahora bien, ¿cuál debe ser el rol del estado en esta materia?, no se puede negar que la educación de la niñez y de la juventud es una cuestión de primerísima importancia porque constituye el más alto interés del bien común de la sociedad. El poder político, como custodio del interés permanente de la comunidad no puede abstenerse de ejercer a este respecto, una acción activa en cuanto a protección en materia de educación y enseñanza. Este interés lo apreciamos en los cuerpos normativos desde el reglamento constitucional de 1812, en la Constitución de 1823, en la Constitución de 1828, en la Constitución de 1833, en la Constitución de 1925 y en la Constitución de 1980. Todas objeto de análisis para nuestro estudio.

En razón de las prerrogativas que lo distinguen, el Estado está en condiciones de realizar una doble misión, la de supervigilar y la de realizar una intervención complementaria y auxiliar.

Desde nuestra perspectiva, la misión de supervigilancia del Estado debe dirigirse a impedir que se cometan abusos escandalosos en todo sistema educativo que afecten a los estudiantes y por lo tanto al interés general de la sociedad. La institucionalidad del poder político deberá llevar la supervigilancia y sus justas sanciones legales a las condiciones en que se imparte educación a los estudiantes, lo que implica hacerlo en nombre de las familias.

Las condiciones materiales y sanitarias de los locales escolares forman parte de la misión a que nos referimos conjuntamente con las condiciones técnico pedagógicas y de competencia profesional, que se puedan, exigir de manera racional a los profesores en cada nivel de enseñanza. Condiciones éticas, de honorabilidad deben ser esenciales en los profesores y educadores, como el respeto a la moral, al orden público, a las instituciones del país. Aquí debe estar la tutela legítima del Estado para el cumplimiento del bien y de la eficacia.

Asimismo, el Estado lleva a cabo una misión de intervención complementaria y auxiliar, en todas las tareas útiles en materia de educación y enseñanza, en que no son suficientes la iniciativa privada y de las familias o de grupos particulares. En efecto, en los lugares o localidades del país donde las condiciones socioeconómicas son deficitaría para la creación de instituciones escolares que respondan suficientemente a las necesidades y al interés de la sociedad, para que la prosperidad general se desarrolle y el país no conozca o no caiga en algún estado de inferioridad respecto al conjunto de la sociedad. Queremos decir aquí que la tarea del Estado, es y ha sido, crear con los medios de que dispone y teniendo en cuenta los intereses a que las familias están legítimamente ligados, instalar establecimientos escolares en que los estudiantes encuentren enseñanza proporcional a las necesidades que se trata de satisfacer. Esta es la función de intervención complementaria y auxiliar en materia de educación aparece reglamentada en la Constitución de 1823 y se reitera de manera análoga en las constituciones de 1833 y 1925.

Esta misión de intervención complementaria y auxiliar del estado es indispensable para la creación de ciertos establecimientos de educación

superior y técnicos cuando la iniciativa particular carece de necesidad para sustituirlos.

Cuando el poder del estado ha alcanzado razonablemente su rol de supervigilancia y de intervención complementaria y auxiliar entonces se puede decir que ha alcanzado su misión en materia de educación y enseñanza.

Por otra parte. hay que señalar que otro aspecto de su misión debe ser la de respetar las organizaciones escolares y de educación superior creadas por iniciativas particulares y por agrupaciones privadas, esto en armonía con los propósitos y las conveniencias de las familias, por cuanto es la familia la que posee el orden natural y la responsabilidad directa y primordial en lo que se refiere en la educación de las nuevas generaciones.

Ahora bien, qué se puede decir de los países en que aun en estos días mantienen un sistema educativo organizado e impartido por el Estado sin que se pueda pretender que el hecho sea justificado por las necesidades.

¿cómo explicar la acción pedagógica del Estado en un dominio que no es normalmente el suyo?.

La cuestión parece tener su explicación debido a la voluntad de las familias mismas a delegar en el estado la responsabilidad de educar. Puesto que el sistema educativo escolar público, cuenta con el

consentimiento general de aquellos para quienes fue creado, las familias aprueban y adoptan este sistema educativo y le conceden su confianza, su delegación y autorización.

En este caso, ya no estamos en el ámbito normal de las prerrogativas del Estado, sino el un dominio de actividad en que el Estado, presta un servicio social de orden complementario y auxiliar, por la delegación voluntarias de las familias a cuya competencia normal pertenece directamente.

Hay que tener en cuenta otro aspecto de orden mucho más elevado, se trata de la educación moral y religiosa por lo que muchas familias desean velar porque sus hijos reciban una educación intelectual y moral conforme a las exigencias de su fe.

¿Qué sistema de enseñanza puede proponerse en este sentido?

Esta es una pregunta a la que parece imposible dar una respuesta suficientemente valedera. Todas las combinaciones realistas y posibles presentan matices que pueden variar hasta el infinito. Las condiciones de orden moral, social, político, psicológico relacionada con aspectos históricos y espirituales, se les puede dar un tratamiento y un significado en tal o cual institución o en tal reforma y podrá al mismo tiempo, darle un significado que puede ser odioso, provocativo, sectario, etc., ante estas posibilidades cabe abstenerse de las construcciones legislativas con pretensiones demasiado ambiciosas y universales. Solo se puede hablar de principios superiores cuando estos pueden ser alcanzados en cualquier régimen o sistema educativo.

Un ejemplo de esto, son los padres que reclaman que sus hijos, puedan ser educados en escuelas confesionales con profesores creyente y bajo la supervigilancia de pastores espirituales, vale decir donde la educación religiosa tenga una importancia primordial. Otras veces puede ser, que alguna escuela del sistema publico, elija libremente ser confesional en su desenvolvimiento moral.

Por otra parte, un régimen laico podrá salvaguardar adecuadamente la conciencia de los alumnos creyentes. Las garantías en este orden, pueden consistir en una organización de la enseñanza religiosa fuera de la escuela, en una política correcta y deferente que puede mantener a enseñanza laica con respecto a las creencias e instituciones religiosas.

La enseñanza laica, esta sujeta a muchas interpretaciones de distinto valor. Puede consistir en el silencio sobre la enseñanza religiosa de las diversas confesiones cristianas pero, puede conservar la afirmación filosófica de la creencia en Dios. Habrá veces en que excluirá toda información relativa a los misterios de la fe. Son estos puntos de vista notoriamente diferentes en cuanto educación laica.

En algunos casos, la educación laica puede tomar una frágil forma para evitar las molestias de las divisiones confesionales y adoptar un matiz de respeto y deferencia para con las creencias e instituciones religiosas. Habrá ocasiones en que la educación laica se convertirá en una especie de dogma, que tomará el carácter de menosprecio y de exclusión para con las creencias e instituciones religiosas, en que los estudiantes serán guiados por lo menos tácitamente, a sustraerse y a desembarazarse de ellas, conforme a una educación que se erigirá como superior a todas las religiones. Claro está que la actitud

práctica de los creyentes no será la misma en presencia de estas diferentes concepciones de educación laica.

Ahora bien, el régimen oficial del sistema público, traerá consigo la enseñanza de una religión laica, lo que concluimos en posibles manuales, de moral y de historia, que serán violenta y hábilmente hostiles a las instituciones y a las tradiciones religiosas, a los dogmas cristianos, a los conceptos de filosofía espiritualistas sin hablar aquí, de ciertos conceptos de moral tradicional declarados por algunos sectores de opinión, como caducos y anacrónicos. En estos casos la actitud que recomendaran a los creyentes los pocos pastores de la iglesia que aún tienen voz contra tal sistema, será inevitablemente tener una actitud de resuelta resistencia. La apreciación de estas situaciones morales y de las consecuencias

que se deriven de ellas, dependerá de elementos psicosociales más o menos diferenciados según el carácter de las controversias religiosas y de las situaciones políticas y sociales que viva el país.

Quedan siempre en pie los tres principios fundamentales, que de alguna forma esperamos dejar con alguna claridad en estas pocas páginas: El régimen hostil debe estar vedado siempre para los creyentes. La escuela laica, no es siempre elegible salvo en la imposibilidad de poder elegir otra y mediante garantías tutelares para atenuar el mal y ponerle remedio. Debe en consecuencia organizarse la escuela confesional para que los niños creyentes, puedan en lo posible asistir a ella. Una legislación escolar, en leal conformidad con la justa demanda de las conciencias debe favorecer a todas las partes, ya sea como

sistema publico o como sistema subvencionado, el acceso a la enseñanza confesional de los hijos de familias cristianas.

Conocemos la regla fundamental. La educación de la niñez y la juventud pertenece esencialmente a la familia. La escuela, cumple su función pedagógica según la elección de la familia, por delegación y representación de la autoridad que esta le otorgan, aunque bajo el legítimo control del Estado.

Para responder a su principal razón de ser, la escuela a la que concurren los hijos de familias creyentes, deberan dar plena satisfacción a las exigencias morales y religiosas de las conciencias de las familias creyentes.

La controversia por la educación escolar, se funda en la demanda de las familias y en la conciencia de quienes son creyentes.

El punto de partida de tal controversia, está el monopolio absoluto del Estado en materia de enseñanza, en virtud del principio de responsabilidad preferente del Estado en materia de educación, plasmado en las constituciones a lo largo de toda demuestra historia, tal como lo conciben algunos sectores interesados. Este monopolio, puede constituir para las familias creyentes, una servidumbre intolerable y hostil a las ideas religiosas. La solución a la controversia ha sido la libertad de enseñanza, notoriamente impulsada por quienes adhieren a las ideas cristianas, frente a la enseñanza laica impartida en nombre del Estado.

No obstante, los partidarios de poner límites a la libertad de educación, en nuestros convulsionados días por partidos de izquierda y con otros más moderados que tan pronto como llegan al poder llevan a cabo, en ocasiones con la influencia de la masonería, inmensos esfuerzos para establecer la laicización del sistema educativo, de manera de arrancar a la juventud de la influencia religiosa. y propinar un quiebre a la libertad de educación de base emprendedora.

Este tipo de políticas conocidas como anticlericales reinantes en quienes esgrimen argumentos del llamado progresismo, Tienen entre otros, dos objetivos evidentes. Por un lado, fortalecer la primacía de la enseñanza laica y acentuar en ella las influencias anticlericales y por otro, reducir cada vez mas la libertad de enseñanza.

Explicando la posición que en general han tenido las reivindicaciones históricas cristianas en particular las católicas, cabe destacar en primer lugar, que reclaman lo que la ley misma les ha prometido que ni el lenguaje, ni la actitud de los profesores, ni la elección de los textos escolares contengan nada ofensivo para las creencias la moral y las instituciones religiosas.

En cuanto a la libertad de enseñanza que es, el refugio de las conciencias creyentes, las reclamaciones son más numerosas y complejas.

Desaparecido los ataques a veces injustificables en la controversia entre los sistemas, si el derecho a enseñar se reconociera a todo el que tuviera interés en él, sin más limitación que la elección que las familias pudieran hacer en cualesquiera régimen, los establecimientos deberían tener participación exactamente de la misma manera en los recursos fiscales.

Es preciso que los establecimientos en cualesquiera sistema, sea el de administración pública, sea el de administración particular, cumpliendo con las obligaciones de enseñanza que le corresponda tengan derecho a una subvención proporcional el número de alumnos. Concepto cuyo principio esta hoy tipificado en la Ley de Subvenciones que tiene su primer antecedente en 1996.

Todas las becas y ayudas escolares que puedan ser obtenidas a cualquier título, desde el estado deben dejar de ser reservadas a la enseñanza pública y ser utilizadas tanto en establecimientos de administración publica tanto de administración privada, este tipo de medidas debe ser válida para estudios

básicos, medios y superiores. Cualesquiera ayuda estatal, debe ser accesible a los estudiantes que lo requieran sin ninguna distinción, salvo que esté dirigida a la juventud estudiosa. Esto significa, que los beneficios a los que nos hemos referido puedan ser aprovechados tanto en el sistema de administración público como en el sistema de administración privada.

La realidad nos enseña que no se puede omitir derechos, ni se puede convertir el sistema de educación pública en herramientas del poder político para adoctrinamiento, como fue el caso de la Escuela Nacional Unificada, impulsada por el gobierno de la Unidad Popular, pretexto de una educación homogénea, a veces para enseñar una visión particular del mundo, o enseñar una parte de la historia o bien para omitir una parte de la historia. Los tiempos que corren, son difíciles e inciertos para el futuro de la educación. La Convención Constitucional, que a través de su vocero, ha declarado tener una visión centralizada para el porvenir de la educación, prepara en lo concreto, un proyecto,

una reforma ya comenzada por sorpresa, llevada a cabo hábilmente y en vías de realización progresiva.

Hablamos aquí de un posible monopolio del Estado en materia de enseñanza, que ha hecho saltar las alarmas en cuanto al destino de la libertad de la misma.

En las circunstancias actuales es evidentemente concebible instituir la gratuidad universal de las escuelas liceos y colegios si no se retirara la facultad de las corporaciones privadas a enseñar libremente, con financiamiento propio o con lo de los padres, con sus riesgos y peligros o bien, con

las subvenciones del Estado, aunque como hemos esbozado se trata de una facultad, cuestionada.

Si se pusiera en vigor un sistema de educación de libre enseñanza pero excluido de la participación de los dineros públicos o subvenciones, equivaldría a hacer irrealizable la dicha libertad de educación. Nótese que quienes concurren o eligen los establecimientos educacionales de administración privada son en general muchas más numerosos que quienes eligen o asisten a los establecimientos del sistema de educación pública. La libertad de enseñanza en tal eventualidad se transformaría en la libertad para administrar el fracaso.

El monopolio del estado, podría en la eventualidad, no figurar en la Ley pero realizarse en los hechos.

En torno a las grandes ideas sobre educación por quienes se han expresado por parte de la Convención Constitucional, son un tanto confusas no obstante, podemos distinguir las siguientes:

- Un enfoque espiritualista de educación integral es decir, de difusión de una amplia cultura intelectual y moral.
- Un enfoque utilitario de selección de competencias.
- Un enfoque igualitario de nivelación social para la supresión de las clases y la completa desaparición de las jerarquías tradicionales.

Esta última postura, es desgraciadamente la que prevalece en el Organo Constituyente e inspira las reformas o transformaciones que están en vías de realización. Debe comprenderse, el significado que distingue este concepto igualitario nivelador, que algunos se apuran en posesionarlo en los medios pedagógicos, ahora que la tradición nacional no lo hace fácil de asimilar puesto que es difícil dejar de tener en cuenta la importancia de nuestra tradición, costumbres e historia, contraria a la configuración igualitaria, donde se encuentran tantos ejemplos que pueden servir de propaganda de un sistema ideológico y político de estado docente que tiende a la abolición de las clases y a la nivelación social.

En cuanto al planteamiento espiritualista de educación integral o de un aumento de cultura intelectual para la niñez y juventud, es un tema que ofrece materias para las controversias mas variadas. Cabe hacer notar, que los fundamentos de este enfoque responden a una inspiración completamente diferente menos aún, habría que confundirla con el sistema de nivelación igualitaria tendiente a suprimir las jerarquías sociales y tradicionales.

Perfeccionar, ampliar, enriquecer, tanto como sea posible la educación escolar de ningún modo equivale a uniformar la enseñanza con argumentos de universalizar la gratuidad. De otro modo se conseguiría en provecho de una política deseosa de una demolición revolucionaria un conjunto de situaciones y consecuencias de difícil medición.

Tan compleja y sujeta a diversidad de opiniones es la controversia académica sobre las diferentes acepciones sobre política educativa a esta hora, en que todo se cuestiona y en que las conciencias chilenas, con una claridad meridiana intentan resolver el problema político y legislativo de la administración de la enseñanza.

No se puede dejar de decir, la interesante lucha en el plano de las ideas de quienes postulan a un sistema de libertad de enseñanza, donde los padres puedan optar por el establecimiento escolar que mejor respondan a sus postulados de conciencia moral y religiosa.

Solución de derecho y de justicia que responde a los principios formulados desde temprano en nuestra legislación y limitados en las disposiciones de la Ley de Admisión Escolar de 2015.

Es en el desarrollo de los procesos educativos de un país, el terreno donde mejor se evidencian y donde mejor se pueden conciliar los derechos de la autoridad y los derechos de la libertad.

MARCO METODOLÓGICO

Metodológicamente, nuestra investigación cualitativa documentada por la revisión y análisis de documentos y Leyes relacionadas directamente con nuestro objeto de estudio, lo que visualizamos nos permitirá

establecer consecuencias dificultades y obstáculos, que describiremos con base en los cuerpos normativos en otras sobre proyectos tales como los anunciados por la nueva institucionalidad creada a partir del 25 de Octubre del 2020, nos referimos al plebiscito en que la mayoría de los ciudadanos votantes aprobaron la redacción de una nueva constitución a través de una Convención Constitucional.

Consecuentemente y siempre en función de nuestro propósito de estudio, intentaremos una respuesta a lo que son los principales impedimentos del sistema educativo chileno.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este trabajo hemos tratado de abarcar, en una extensión excesivamente breve problemas analíticos relacionados con la teoría políticas educativas del sistema de educación chileno en lo referente a aspectos particulares de la definición que el sistema da a al tipo de enseñanza y a los propósitos que la enseñanza tiene por quienes eventualmente puedan administrarla.

El estudio se desarrollo estudiando las leyes que le dieron origen y fundamento a si hemos llegado a conclusiones que afectan la preferencia de los padres por elegir el establecimiento educacional donde quieren matricular a los hijos como también aspectos que afectan a las instituciones mismas, nos referimos aquí a la de administración particular, quienes se ven amenazadas cada vez que se proyectan políticas de control educativo y de limite al desarrollo funcional de los establecimientos subvencionados y particular pagados.

Existe un aspecto político en todo sistema que requiera algún tipo de administración, tanto mas ocurre con el funcionamiento de la educación, lo que se aprecia en los procesos para facilitarla o bien para llevarla a quienes la requieren niños y jóvenes, sea para llevar a cabo la realización de sus metas. En una sociedad política se encuentra siempre un conjunto de colectividades a las que solemos llamar gobierno cuya actividad está sometida al control por medio de un sistema de normas institucionalizadas. La generación de poder y la formulación y logro de metas y políticas colectivas son las principales funciones políticas.

Muy a propósito de lo expresado hasta aquí y como resultado de nuestra labor para este estudio hemos llegado a proposiciones que apuntan a regular la acción de quienes diseñan las políticas educativas es decir, un patrón institucional que recoja los valores que tradicionalmente sean expresado en el país y que normalmente son recogidos por las leyes.

Tan compleja tarea que genera controversia académicas y de todo tipo pueden encontrar cierta orientación en proceder a procurar extender la libertad de enseñanza de modo que puedan expresarse en la sociedad los elementos confesionales como laicisista, esto es una enseñanza libre y confesional a la vez es el modo de establecer los equilibrios adecuados para que las familias en definitiva puedan elegir como quieren educar a los hijos. Si se ponen a disposición de quienes lo requieren hablamos aquí de los recursos del Estado, como las becas y las ayudas escolares sin más requisitos que el auténtico requerimiento del estudiante y sus familias a si es como se llega a la conciliación de los derechos de la autoridad y los derechos de la libertad, es la forma en que se supera la tentación siempre latente del monopolio del Estado para con la educación, un monopolio a veces de derecho y en otras de hecho.

Los resultados de nuestro análisis sugieren que las familias son activos en la elección de los establecimientos escolares para los hijos, estos toman las decisiones para matricula en base a sus preferencias primordiales que están relacionadas con aspectos morales como el credo religioso, la calidad de la educación y la cercanía a los establecimientos, factor este último muchas veces coincidentes con aspectos socioeconómico de las familias.

Cabe destacar, que la libertad de elección de las familias en esta materia ha sido promovida e incentivada durante toda la historia del desarrollo de la educación chilena, recordemos el incentivo a la competencia entre establecimientos educacionales a que condujo la norma que autorizaba los cobros de suplementos a las familias por concepto de alguna diferencia con la subvención estatal a la colegiatura de los alumnos, de 1994. De aquí en adelante se desarrolla una oferta bien recibida por las familias por entregarles las mejores condiciones materiales y de calidad. Se demuestra entonces que han sido las familias las que han jugado un rol de primera importancia valorando las

características de las escuelas y colegios tanto como los resultados académicos de los alumnos, es desde luego interesante proyectar un estudio que se relacione con la incidencia en la decisión de los padres la información que a ellos llega sobre aspectos filosóficos que se reflejarían en el tipo de educación, la tendencia filosófica de los profesores, la tendencia filosófica de los establecimientos la que suele ser influida por quienes administran educación sea el Estado, sea el particular.

Se sabe y desde hace mucho que una parte de la consideración de los padres se funda en la información disponible a cerca de la calidad que ellos valoran o calidad que esperarían de un establecimiento escolar esto es, que una mala calidad de la educación disminuye la matricula en ese establecimiento pero, no lo sabemos a ciencia cierta el impacto de información que se relacione con los aspectos filosófico ya mencionados, esto como primera aproximación a nuestro resultado.

Como resultado profundo y útil, llegamos a la certeza que la gran misión educativa en el país, aparece muy temprano está, en los inicios de nuestra historia patria con el primer Reglamento Constitucional de José Miguel Carrera de 1812 y las disposiciones a crear escuelas aun en los conventos donde sea posible, con la creación del Instituto Nacional y con la Biblioteca Nacional. En este periodo, cabe hacer notar a nuestro propósito que en 1813, se estableció por disposición gubernamental la primera Ley de Instrucción Primaria no obstante, la preocupación por educar a la población, no se trató de un sistema con cobertura nacional, como es ampliamente conocido Ahora bien, las disposiciones sobre educación obligaban a particulares a cooperar con el Estado nos referimos a los conventos que poseían alguna capacidad para la tarea, donde destacamos el primer intento para educar a las niñas y la inclusión de indígenas. Ya encontramos, una relación Estado- Particulares, para satisfacer la necesidad educativa de la población y para crear un sistema educativo.

Hemos de concluir que a partir de estos primeros procesos de enseñanza la educación fue fuertemente influida por elementos filosóficos y morales cristianos que fueron dando forma a una tradición fuertemente arraigada hasta nuestros días, cuestión que explica la demanda por este tipo de educación y que cruza las épocas.

La política inestable de un Estado wue busca consolidarse fomentó la educación pública impartida por un sistema nacional, lo vemos en la Constitución de 1818, donde aparece por primera vez de manera expresa referencias a la misión educativa del Estado, como una tarea prioritaria y se dispone la fiscalización de las escuelas particulares ya que a la sazón continuaban en vigencia las ordenanzas a los conventos y monasterios en relación a su colaboración educativa.

En la Constitución de 1822, aparece un tratamiento nuevo a la tarea educativa del Estado hay en ella un título, de la “Educación Pública”, y cinco artículos completos, en ellos hay un intento por uniformar a todas las escuelas y fijar un plan general de educación labor que se encarga al Congreso Nacional.

En la Constitución moralista de 1823, establece wue la instrucción pública, industrial y científica es uno de los primeros deberes del Estado y crea los institutos normales industriales y científicos a los que entrega un código moral y dicta disposiciones para que el Senado de la República supervise la actividad de las escuelas en todo el territorio nacional. Aparece aquí de exprofeso el impulso siempre latente de intervención del Estado a lo que nos hemos referido con anterioridad en nuestro incesante análisis.

Los intentos por establecer normativas a la enseñanza y educación nos llevan a encontrar en la Constitución de 1828, un proceso de descentralización de la educación pública que incluye la supervisión de esta, la que es entregada a los municipios, naturalmente que en este traspaso de decisiones hay que recordar que estamos en la época de la generación de ideas federalistas en el país.

Las oscilaciones de la política nacional, nos transportan a la Constitución de 1833, se trata de una carta fundamental de base conservadora que dispone la libertad de enseñanza y establece un sistema de educación pública.

Crea una superintendencia de educación como un plan general.

Las normativas que arrancan en la Constitución de 1833, confirman como cuestión importante a lo que nosotros no vamos a sustraernos, es la idea de que la educación importa la atención preferente del Estado. Bajo esta misma Constitución se dicto la Ley General de Instrucción Primaria de 1860, Ley que dio lugar al ideario del derecho a la educación y a la gratuidad en ella, consagró al mismo tiempo la libertad de enseñanza /// para las escuelas particulares las que quedan igualmente sometidas a una inspección moral y de orden, lo que planteamos aquí es el fundamento de derecho de la educación confesional a impartir enseñanza de manera libre pero cumpliendo con la obligación de abrir y mantener escuelas gratuitas. Consecuentemente se origina de esta forma el derecho a la libre elección de las familias. Esto corresponde a lo que hemos venido planteando como parte del propósito de nuestro trabajo y que tiene sus primeros antecedentes en la Ley de Instrucción Primaria de 1812, y en la Constitución de 1822, incluyendo los decretos de 1823 tal como más arriba ha sido expuestos.

Destacamos que el sano derecho a impartir enseñanza de manera libre sea confesional o laica ha sido conquistado en nuestra historia como país por la necesidad que ha tenido el Estado de conseguir colaboradores para asegurar una cobertura nacional de enseñanza y de educación para todos los nacionales. Los antecedentes como ya hemos planteado son de antigua data y a su vez estas ideas, las encontramos en el concepto de colaboración /// de enseñanza que incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales (Articulo 19) tipificado para efectos de la política educacional, en la actual Constitución, próxima a ser reemplazada por una nueva, donde además se establece que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar sus hijos como mejor estimen.

En virtud, de los antecedentes que hemos tenido para su análisis expresados de alguna forma pertinente, llegamos a resultados concluyentes en materia de libertad de enseñanza y de elección de los padres, mencionaremos el carácter que tuvieron los establecimientos educacionales para disidentes se trata de la participación de privados en la oferta de enseñanza dirigida a quienes profesaban una religión distinta al cristianismo de concepción católica. Como se podrá apreciar se trata de la aplicación de un ideario laico en la materia, esto se desprende de una Ley interpretativa del artículo 5 de la Constitución de 1833. La Ley es de 1865 y se enmarca en las reformas constitucionales del mismo año.

Agreguemos que en el periodo se expresa una marcada difusión de políticas anticlericales que tienen como es evidente consecuencias en las políticas de instrucción educativa. Es la controversia del estado laico y la lucha religiosa. Convenientemente se llegan con arreglo a la Ley a la libertad de enseñanza, a la Ley de Instrucción Secundaria y Superior en 1879.

La evolución de la controversia entre las atribuciones y la responsabilidad del Estado continua en las décadas siguientes con hitos como

la Ley de Instrucción Primaria obligatoria y de la gratuidad de 1860 y texto definitivo en 1929.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1825, hay una reafirmación en su texto en tanto a libertad de enseñanza y gratuidad como la atención preferente del Estado y la supervigilancia de la misma, se considera al particular como colaborador del Estado pudiendo contar con las garantías correspondientes. Respecto del financiamiento, hay que destacar lo que fue para los particulares las subvenciones estatales dirigidas a la educación particular contenidas en la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, misma disposición que se encuentra en las normas ministeriales de 1990 (Ley No. 18.956 que reorganizo el Ministerio de Educación).

En las reformas a la Institucionalidad educativa que se hicieran entre 1964 y 1970, reorganizaron el modelo de enseñanza dejándolo con enseñanza parvularia, enseñanza básica, enseñanza media y enseñanza superior, prevaleciendo la idea del pluralismo en equilibrio con el poder central del Estado y la libertad de los padres a elegir la educación de sus hijos. Se estableció también la libertad de los padres y de los establecimientos educacionales para elegir los textos escolares que gozaron de facilidades para su edición, es el tiempo de la autonomía universitaria y de la libertad de catedra.

En el periodo que va desde 1970 a 1973, la discusión se centró en la intensión de la Unidad Popular de establecer un sistema denominado Escuela Nacional Unificada, proyecto que exacerbaba el monopolio del estado en materia educativa imponiendo tanto a la educación publica como a la privada los planes y currículum estatales, que se confundían con cierto tipo de adoctrinamiento. Los acontecimientos posteriores al año 1973, hicieron que se levantaran modificaciones importantes, como las que contempló la Constitución de 1980, se destaca la incorporación del derecho a la educación y la libertad de

enseñanza atendiendo la tradición constitucional chilena, se implanta el derecho de los padres a educar a sus hijos y se va desarrollando el derecho que tienen los particulares a fundar establecimientos educacionales, esto en virtud del llamado principio de subsidiariedad. A partir de esta concepción se ha generado en las últimas décadas una incipiente discusión y debate entre cuáles son los fines de la educación, entre libertad de enseñanza e igualdad de enseñanza, entre la tutela del Estado en su forma de protección y el derecho de los padres.

La Ley General de Educación del 2009, introdujo el concepto de los derechos humanos a la educación relacionado con las libertades fundamentales, la universalidad, la calidad y la equidad e introduce también limitaciones a los privados para seleccionar a los estudiantes a objeto de impedir discriminación. Se crean nuevos requisitos y exigencias a los privados pero, mantiene el financiamiento estatal que no diferencian los tipos de establecimientos, surgen otras leyes que fortalecen la institucionalidad educativa como la Ley que no las mencionaremos por no estar en nuestra línea de análisis.

Finalmente, llegamos al corolario que luego del análisis comparativo de los instrumentos mencionados, se llega al resultado que aún cuando las controversias en materia educativa son de larga data se ha impuesto cierta continuidad, cierta tradición con lo que podemos afirmar que las luchas y disputas que se han dado en este plano no han cambiado o modificado significativamente la orientación de la política educacional chilena.

Falta saber y esto el tiempo lo dirá, cuál será la reforma al sistema educativo en materia de orientación filosófica que imprimirá a la institucionalidad actual la Convención Constitucional, que ha anunciado a través de su vicepresidente, que aspiran a introducir la idea que la educación es un bien público, por un lado y por otro introducir un rol secundario y subalterno a las organizaciones privadas. Llegamos a un punto en que no hay certezas sobre el futuro de los derechos de la libertad en la cuestión escolar. Tenemos si la esperanza de que toda modificación sea provechosa y no conduzca al monopolio del estado.

MARCO CONCLUSIVO

El hombre es un animal social o un animal político como dijo Aristóteles y hay que creerlo, porque el pensamiento político o las ideas son una expresión consistente, permanente, en la vida en sociedad. Es un intento por exponer el modo de crear, de operar sus instituciones y los principios con que sus organizaciones deben funcionar su misión no es solo el Estado sino, todas las formas en que se asocian los hombres para evitar peligros comunes y proveer a las necesidades colectivas. En este trabajo nos hemos aplicado a un aspecto sobre una de las necesidades que consideramos las mas importantes de todas para el desarrollo de la sociedad cual es, la educación.

La educación es mas social que la mayor parte de los objetos de estudio que se pudieran plantear es, creencias, valores, habilidades, hábitos es, investigación, es acción y en ella se expresa en plenitud todas las manifestaciones humanas tendientes a resolver los problemas de una época es, la superación para quien estudia.

Esta es la razón por la que los idearios de uno y otro lado toman tanta fuerza, llegando a consecuencias y a conflictos inevitables.

En este campo hemos intentado una descripción analítica, en condiciones bastante adversas debido a una crisis sanitaria prolongada que ha limitado nuestras capacidades y que tiende a inmovilizar por las medidas que se toman que han generado una notoria lentitud en la entrega de información completa

de instituciones reconocidas, a quienes hemos solicitado el material específico, que pudo habernos ayudado a llegar a un mayor nivel de resultados otro imponderable fue los elementos informáticos y computacionales que no hemos podido reemplazar por modernos debido a la demora en las entregas y a la carencia de los equipos en el mercado de ordenadores no obstante, nos hemos aplicado en estas condiciones a estudiar con atención la veracidad de lo establecido en los cuerpos legales en lo que nos hemos vasado para responder a las preguntas que tienen relación con el papel de Estado en materia de educación y enseñanza.

Configuraremos en este apartado una síntesis de lo que fueron los principales resultados y señalaremos que la institucionalidad educativa chilena se modeló tomando en cuenta las tradiciones y los modos de ser encontrados en la sociedad colonial que buscaba independencia y soberanía, nos parece gravitante establecer que las instituciones políticas de la República dieron lugar a la normativa educativa, para hacerla institucional y se concibió al sistema educativo como una responsabilidad del Estado en cuanto a su impulso control y difusión.

Sin embargo, las constituciones tienen diferencias en ocasiones muy significativas en materia de política educacional que dependen siempre del carácter del Estado. Estas diferencias las encontramos en los distintos planteamientos que intentan organizar un sistema educativo, darle regulación y una orgánica.

Hay en el intento, por crear una institucionalidad eficiente una notoria controversia entre quienes históricamente han impulsado un sistema laico y por otro un sistema confesional o bien uno libre o neutro. Esto para favorecer la centralidad estatal o para favorecer la libertad particular y la libertad de la familia.

Respecto a las responsabilidades y a la misión tenemos que hay legislación que tiende a una intervención estatal, siempre bajo planes generales y obligaciones para los privados, especialmente para la iglesia desde los comienzos de nuestra historia independiente.

Consecuencialmente encontramos fórmulas que repiten el deber del estado que orienta virtudes cívicas y promueve la alianza entre el Estado y la Iglesia para generar estabilidad social y cobertura educativa.

Afirmamos que la educación pública chilena a través de nuestra historia es una alianza estratégica de distintos sectores y de distintas doctrinas.

La vigencia de ideas de antigua data, que importan una coexistencia ideológica, ha producido una singular regulación que se refleja en la Constitución que mas tiempo ha regido en el país, nos referimos a la Constitución de 1833, que entro en vigor como una carta conservadora, llegó a fomentar modificaciones liberales que generaron un sistema parlamentario. A si las cosas entre estas disputas se delineo una institucionalidad educacional que duró hasta

1925, que consagró la idea de libertad de enseñanza y estableció la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Enunciamos que la atención preferente del Estado tiene, una base institucional histórica y que las discrepancias entre una educación laica y una educación confesional se han superado a través del tiempo con una justa conciliación de ambas posturas. Se ha procurado limitar el monopolio del Estado, como se ha procurado establecer el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos.

Hemos recogido antecedentes, que la idea de educación pública, no ha sido baluarte de un solo sector de opinión nacional sino, que ha sido impulsada históricamente por todos los sectores políticos. Lo que expresamos hasta aquí tiene su correspondencia en toda la línea de institucionalidad estudiada, donde aparecen intentos de quiebres como los que se intentaron el periodo 1970 a 1973 con la Escuela Nacional Unificada, exacerbando el monopolio del Estado.

Otro intento de tal lo constatamos hoy en día cuando se intenta impulsar el desplazamiento de los colaboradores particulares que

entregan servicios educacionales a un plano de subalternos intentando de esta forma una unificación igualitaria con vistas a una nivelación de tipo social.

Aunque existan diferencias en torno al debate por la cuestión educativa y su labor, esperamos que una nueva educación pública encuentre la justa concordia entre los derechos de la autoridad y los derechos a la libertad en veneficio del desarrollo de la educación para las futuras generaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Atria Lemaitre, Fernando, 2014, Derechos Sociales y Educación, LOM.
- Bruner, José Joaquín, 1990, Educación Superior en América Latina, Fondos de Cultura Económica.
- Larrañaga, 1994, Política Social en Chile, Ilades.
- Riveros Cornejo, Luis, 1998, Retorno Económico y Mejoramiento de la Calidad de la Educación en Chile, Vol. 1.
- Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Constitución Política.
- Cox Donoso, Cristian, 2005, Las Políticas Educacionales de Chile, Edit. Universitaria.
- Fernández González, Miguel Angel, 2005, La Libertad de Enseñanza, Universidad de Los Andes.
- Ministerio de Educación, 1973, Escuela Nacional Unificada.
- Constitución Política del Estado de Chile, 1823, Imprenta Nacional.
- Constitución de 1833, 1913, Imprenta Santiago.
- Constitución Política de 1925, 1927, Edit. Nascimento.
- Constitución Política de la República de Chile de 1980, 1994, Edit. Publiley.

- Eyzaguirre, Jaime, 1963, Historia de Chile, Edit. Zigzag.
- Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de las Constituciones.
- Campos Harriet, Fernando, 1984, Historia Constitucional de Chile, Edit. Jurídica de Chile.